

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

31 de diciembre de 1981

Núm. 236-I 1

INFORME DE LA PONENCIA

Creación de nuevos juzgados en Cataluña y en el País Vasco.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia, relativo al proyecto de ley sobre creación de nuevos Juzgados en Cataluña y en el País Vasco.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de diciembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A LA COMISION DE JUSTICIA

La Ponencia designada para cumplir el trámite del artículo 96, 2, del Reglamento del Congreso respecto del proyecto de ley de creación de nuevos Juzgados en Cataluña y en el País Vasco, integrada por los Diputados señores don Joaquín García-Romanillos Valverde, don Antonio Vázquez Guillén, don José Antonio Escartín Ipiens, don Vicente Antonio Sotillo Martí, don Fé-

lix Pons Irarazábal, don José Solé Barberá, don Rodolfo Guerra Fontana, don Enrique Múgica Herzog, don Juan L. de la Vallina Velarde, don José María Trías de Bes i Serra, don Marcos Vizcaya Retana, don Juan Carlos Aguilar Moreno y don Juan María Bandrés Molet, formulan a la Comisión de Justicia el siguiente

INFORME

Artículo 1.º

Han sido presentadas las enmiendas que se relacionan en cada uno de los números de que consta:

Número 1. Las enmiendas números 1 (Grupo Parlamentario Socialista Vasco) y 4 (Grupo Parlamentario Comunista) piden la creación de un nuevo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en Vitoria. La número 3 (Grupo Parlamentario Socialista Vasco) propone la creación de dos nuevos Juzgados, uno de Primera Instancia y otro de Instrucción, en San Sebastián.

Número 3. La enmienda número 8 (Grupo Parlamentario Minoría Catalana) propone que el topónimo "Sant Adriá de Besós" se escriba con la mencionada grafía.

Número 4. La enmienda número 8 (Grupo Parlamentario Minoría Catalana) sugiere igual respeto para las denominaciones tradicionales de "Viladecans" y "Sant Boi de Llobregat".

Número 5. La enmienda número 8 (Grupo Parlamentario Minoría Catalana) sustituye Hospitalet por "L'Hospitalet". Las enmiendas números 5 (Grupo Parlamentario Comunista) y 7 (Grupo Parlamentario Minoría Catalana) advierten un error en el texto del proyecto y lo subsanan sustituyendo el numeral "tres" Juzgados por el de "cuatro".

Finalmente, las enmiendas números 9, 10 y 11, todas de la Minoría Catalana, proponen la creación de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en Figueras, La Bisbal, Santa Coloma, Vic, Gerona, Ripoll y Solsona.

Todas las enmiendas citadas se justifican en acumulación de asuntos en los Juzgados ya existentes o en necesidades geográficas y, alguna de ellas, en informes del Consejo General del Poder Judicial o de la respectiva Audiencia Territorial.

Artículo 2.º

La enmienda número 2 (Socialista Vasco) propone la creación de un nuevo Juzgado de Distrito en Baracaldo; la número 6 (Grupo Parlamentario Comunista), uno en Molíns de Rey y otro en San Felú de Llobregat, y la número 12 (Minoría Catalana), uno en Figueres y otro en San Felú de Guixols.

Los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º y la Disposición adicional no han sido objeto de enmiendas. Deben, pues, conservar la redacción con que figuran en el proyecto.

La Ponencia considera innecesarias las enmiendas números 1 y 2 (Grupo Parlamentario Socialista Vasco) y 4 (Grupo Parlamentario Comunista), toda vez que el Juzgado de Primera Instancia e Instruc-

ción de Vitoria número 3 y el Juzgado de Distrito número 2 de Baracaldo fueron creados por Real Decreto 1.323/1981 y puestos en funcionamiento por Orden del Ministerio de Justicia de 31 de julio.

Las enmiendas número 3 (Grupo Parlamentario Socialista Vasco), 6 (Grupo Parlamentario Comunista) y 9, 10, 11 y 12 (Grupo Parlamentario Minoría Catalana) han sido informadas desfavorablemente por el Gobierno en el trámite del artículo 108 del Reglamento del Congreso, por lo que no pueden ser admitidas a trámite.

Las enmiendas números 5 (Grupo Parlamentario Comunista) y 7 (Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña) deben aceptarse; entre la presentación del proyecto en las Cortes y el momento actual se creó por el Real Decreto citado el Juzgado número 4 de Hospitalet.

La enmienda número 8 (Grupo Parlamentario Minoría Catalana) puede también ser aceptada en cuanto propugna denominaciones oficialmente reconocidas y tradicionalmente usadas.

En consecuencia, la Ponencia sugiere a la Comisión el siguiente texto articulado:

"Artículo 1.º

1. Se crean dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en Baracaldo; su Partido Judicial queda formado por este municipio y los de Sestao, Portugalete, Santurce antiguo, Santurce Ortuella, San Salvador del Valle, Abanto y Ciérvana y San Julián de Musques, que se segregarán del Partido Judicial de Bilbao.

2. Se crean dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en Badalona; su Partido Judicial queda formado por este municipio, que se segregará del Partido Judicial de Barcelona.

3. Se crea un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en Santa Coloma de Gramenet; su Partido Judicial quedará formado por este municipio y el de Sant Adriá del Besós, que se segregarán del Partido Judicial de Barcelona.

4. Se crea un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en Sant Boi del Llo-

bregat; su Partido Judicial quedará formado por este municipio y los de Gavá, Begues, Castelldefels y Viladecans, que se segregarán del Partido Judicial de Barcelona.

5. Se crea el Partido Judicial de l'Hospitalet del Llobregat, constituido por este municipio y los de Prat del Llobregat, Cornellá, Santa Coloma de Cervelló y Sant Climent del Llobregat, siendo servido por los cuatro Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Barcelona, que en la actualidad tienen jurisdicción exclusiva sobre tal ámbito territorial sin entrar a reparto con los demás Juzgados de Barcelona.

Artículo 2.º

Se crean los siguientes Juzgados de Distrito: Blanes, Calella, Mollet del Vallés y Sitges.

Artículo 3.º

De los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción creados en el artículo 1.º pasarán a depender los Juzgados de Distrito incluidos en su partido.

Los Juzgados de Distrito creados por el artículo 2.º pasarán a depender del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial al que pertenecen.

Artículo 4.º

En los Presupuestos Generales del Estado se consignarán las dotaciones económicas para el Ministerio de Justicia que la ejecución de esta ley exija.

Artículo 5.º

La provisión de destinos de los nuevos Juzgados se acomodará a los Reglamentos orgánicos del personal respectivo y a lo establecido en los Estatutos de Autonomía.

Artículo 6.º

El Gobierno adoptará cuantas medidas exija el cumplimiento y ejecución de esta ley.

Disposición adicional

Se delega en el Gobierno para que, a los efectos del cumplimiento de lo previsto en esta ley, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y del Gobierno de la Comunidad Autónoma afectada, en el plazo de tres meses, determine los términos municipales que se integran en cada uno de los nuevos Juzgados de Distrito y los que se vean afectados por la creación de los nuevos Partidos Judiciales.

En el ejercicio de la delegación se seguirán los criterios de inmediación y agilidad en beneficio de una mejor Administración de Justicia, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 82 a 85 de la Constitución española".

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de diciembre de 1981.—**Joaquín García-Romanillos Valverde, Enrique Múgica Herzog, Antonio Vázquez Guillén, Juan L. de la Vallina, José A. Escartín Ipiens, José María Trías de Bes, Vicente A. Sotillo Martí, Marcos Vizcaya Retana, Félix Pons Irazábal, Juan C. Aguilar Moreno, José Solé Barberá, Juan María Badrés Molet y Rodolfo Guerra Fontana.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961